



N°4236

**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TITULO 1: DEL INGRESO

Artículo 1: El ingreso a desempeñar tareas inherentes al personal No Docente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, se hará por concurso de antecedentes y oposición, y de acuerdo a las normas de esta ordenanza.

Artículo 2: Para ingresar como No Docente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el **Artículo 36** de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Artículo 3: El personal ingresará en la categoría inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que una vez agotados los sistemas de selección pertinentes, se arribe a la conclusión de que no existen candidatos en la planta permanente que reúnan las condiciones requeridas. En tal caso, se efectuará un llamado a concurso abierto.

Artículo 4: El personal que ingrese según lo establecido en la presente norma se incorporará a la planta permanente luego de haber cumplido doce (12) meses de servicios efectivos, siempre que haya logrado una evaluación satisfactoria, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el **Artículo 134** correspondiente al Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales. **Título 9 “Evaluación de Desempeño”**



N°4236

TITULO 2: DE LAS PROMOCIONES

Artículo 5: La cobertura de vacantes de las categorías del tramo inicial de todos los agrupamientos, se efectuará entre el personal permanente que reúna las condiciones particulares para el cargo, tomando en cuenta el orden de mérito establecido por la Junta Superior de Calificación, conformada de acuerdo a los **Artículos 136 y 137** correspondiente al Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Título 9 “Evaluación de Desempeño”

Artículo 6: Para la promoción de los restantes cargos que integran la planta de la Universidad, se procederá a llamar a concurso de antecedentes y oposición, debiendo además considerarse cuando corresponda el orden de mérito obtenido por calificación.

TITULO 3: DE LOS CONCURSOS

Artículo 7: Los llamados a concursos serán dispuestos por la Resolución de Rectorado, a propuesta de la Autoridad de la Dependencia donde se genere la necesidad del respectivo concurso, en función de las disponibilidades presupuestarias estableciendo en la misma los puntos fijados por el Artículo 12.

Artículo 8: Clases de Concurso: los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participen el personal de plante permanente de la dependencia solamente o el de toda la Universidad Nacional del Centro, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 9: Sólo se proseguirán las actuaciones para el concurso abierto si se agotaran las instancias del concurso cerrado (interno y general) y no pudiera ser cubierto por agentes de planta permanente de la Universidad.

Artículo 10: En los concursos cerrados tendrán derecho a inscribirse exclusivamente los agentes que revistan en planta permanente en las categorías inferiores o iguales del concurso y aquellos agentes que hayan ingresado al sistema cumpliendo lo estipulado por el **Artículo 11**. Los agentes deberán tener como mínimo **un (1) año de antigüedad** en Planta Permanente para poder concursar.



N°4236

Artículo 11: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Universidad con una antelación mínima de **quince (15) días hábiles** a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto se deberá contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la Universidad, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos cerrados, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto, así como redes sociales, página web y la lista de distribución del correo electrónico de la UNICEN. La inscripción se recibirá durante **cinco (5) días hábiles**, en la Dependencia solicitante.

Artículo 12: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia, jerarquía del cargo, cantidad de cargos a cubrir y horario previsto.
- b) Requisitos, condiciones generales y particulares (perfil, funciones, jurados y modalidad de la prueba de oposición) exigibles para cubrir el cargo con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- c) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- d) Temario general.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos **seis (6) días** después del cierre de la inscripción.
- f) Composición del Jurado y plazo dentro del cual deberá expedirse el mismo.
- g) Porcentaje del puntaje asignable a los antecedentes y oposición.
- h) Nombre del veedor designado por ATUNCPBA.

Artículo 13: La Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Centro (ATUNCPBA) o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la publicación (**Artículo 11**) cuando éste no se ajuste a las normas de la presente ordenanza y a las del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza en cuestión.

Artículo 14: Veeduría. La Asociación Gremial deberá ser convocada a participar en carácter de veedora, designando a un representante para dicha función. Tendrá derecho a participar de todos los actos concursales en cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento, haciendo las observaciones que considere pertinentes. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución.



TITULO 4: DE LOS JURADOS

Artículo 15: El desarrollo y evaluación de los concursos estarán a cargo del Jurado, constituido por tres (3) o cinco (5) miembros (igual número de titulares y suplentes) que serán designados en paritarias particulares.

El Jurado estará integrado por personal no docente de carrera de nivel igual o superior al concursado, al menos uno de los cuales deberá desempeñar sus tareas en el área motivo del concurso. Cuando se estime necesario, podrá integrar el Jurado un No Docente especialista de otra Universidad Nacional.

Artículo 16: El jurado tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Designar a su presidente.
- b) Elaborar los temarios para los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos y competencias necesarios para el cargo.
- c) Evaluar los antecedentes.
- d) Sostener entrevistas personales con los postulantes.
- e) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas.
- f) Elaborar el orden de mérito, conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes (antecedentes y oposición).
- g) Elevar al Rector el acta del concurso con el orden de mérito y la documentación pertinente.
- h) Entender en los recursos de reconsideración que se interpongan.

Artículo 17: Para ser designado miembro del Jurado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Revistar como personal permanente de la UNICEN.
- b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir.

Artículo 18: Finalizada la inscripción, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Vencido ese plazo, y durante otros cinco (5) días hábiles, se podrá recusar a los integrantes del Jurado y éstos excusarse.



N°4236

Artículo 19: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante previo a la publicación del llamado a concurso.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 20: Dentro del segundo plazo fijado en el **artículo 18**, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante el rector a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto



N°4236

a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por mérito inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 21: Cualquier objeción formulada a los postulantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, social y/o cultural.

Artículo 22: Dentro de los **dos (2) días hábiles** de presentada una observación, recusación o impugnación el Rector correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de **cinco (5) días** hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Artículo 23: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles** para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada a las partes dentro de los **dos (2) días hábiles** posteriores. Esta resolución será irrecurrible.

TITULO 5 : DE LA EVALUACIÓN

Artículo 24: Fundamentos. Los sistemas de evaluación se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad, confiabilidad y transparencia.
- b) Validez de los procedimientos e instrumentos a utilizar.
- c) Distribución de las calificaciones en diferentes ítems que permita distinguir adecuadamente los desempeños mínimos, medios y máximos.

Artículo 25: Del puntaje máximo posible, los Antecedentes solo podrán importar el **40 %** del total de la evaluación, quedando el **60 %** restante para la Prueba de Oposición y Entrevista.

La valoración de la Prueba de Oposición y los Antecedentes se efectuará sobre la base de una escala de **cero (0) a cien (100) puntos**, según el siguiente detalle:



N°4236

Valoración	Puntaje Máximo en el Concurso
<i>Prueba de Oposición (Teórico-práctico)</i>	40,00
<i>Entrevista Personal</i>	20,00
<i>Antecedentes</i>	40,00
<i>Total</i>	100,00

Artículo 26: El concurso se evaluará de la siguiente manera:

Ponderación: Prueba de Oposición (Teórico-Práctico) **40 %**, Entrevista **20%** y Antecedentes **40 %**.

Antecedentes: A la evaluación de los Antecedentes le corresponde la siguiente tabla de puntos máximos:

<i>Antigüedad</i>	8,00
<i>Experiencia</i>	9,00
<i>Título</i>	10,00
<i>Calificaciones</i>	4,00
<i>Capacitación</i>	6,00
<i>Otros</i>	3,00
<i>Totales</i>	40,00

Antigüedad:

En la Universidad: 1 punto por año o fracción mayor de 6 meses.

En la Administración Pública: 0,5 puntos por año o fracción mayor de 6 meses

Experiencia: Se refiere al desempeño de funciones iguales o de similares características al cargo motivo de concurso. Se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

<i>Cantidad de años</i>	<i>Universidad</i>	<i>Administración Pública/ Actividad Privada</i>
1 a 5 años	Hasta 5 puntos	Hasta 3 puntos
Más de 5 años	Hasta 9 puntos	Hasta 6 puntos



N°4236

Título: Hasta un máximo de **10 puntos** en el concurso. Sólo **se considerará un (1) título** que certifique el máximo nivel finalizado y que esté reconocido por la Universidad y/u organismos oficiales. Se computará el título de máximo nivel, asignando el puntaje hasta el máximo indicado en la tabla correspondiente, teniendo en cuenta la pertinencia del título para el cargo a cubrir:

<i>Título</i>	<i>Puntaje sin pertinencia</i>	<i>Puntaje con pertinencia</i>
Posgrado Universitario	8 puntos	10 puntos
Grado Universitario(*)	7 puntos	9 puntos
TGU(*)	-----	8 puntos
Pregrado	6 puntos	8 puntos
Terciario no universitario	5 puntos	7 puntos
Secundario	4 puntos	4 puntos

(*) En el caso de la licenciatura en gestión y la TGU se considerarán siempre pertinentes.

Teniendo en cuenta la pertinencia directa del título para el cargo a cubrir se sumarán al total del puntaje obtenido por el postulante **2 (dos) puntos por título** (cuadro anterior).

Calificaciones: Hasta un máximo de **4 puntos** en el concurso. Hasta tanto se implemente el régimen de calificaciones, se otorgará a todos los postulantes que revistan como personal de planta permanente de la UNCPBA la calificación máxima. En caso de la medida disciplinaria de apercibimiento, se descontarán **0,25 puntos por cada sanción aplicada en los últimos 3 (tres) años**. En caso de la medida disciplinaria de suspensión, se descontarán **0,25 puntos por cada día de suspensión aplicado en los últimos 3 (tres) años**.

Capacitación: Se evaluará de acuerdo a la siguiente ponderación, estipulando el puntaje máximo hasta un máximo de 6 puntos en el concurso. Las instancias de capacitación deberán ser reconocidas por la Universidad y/u organismos oficiales y/o aprobados en paritarias, y estar debidamente certificadas. Sólo se considerarán las instancias de capacitación finalizadas y que acrediten conocimientos, habilidades o aptitudes del postulante, relacionadas al cargo a cubrir, conocimientos de idiomas y conocimientos informáticos, y demás competencias necesarias para las particulares del mismo.



Cursos	Puntajes
Generales	Hasta 3 puntos
Específicos	4 a 6 puntos

Otros Antecedentes: Hasta un **máximo de 3 puntos**. El postulante deberá presentar la certificación correspondiente. Será estimado lo que refiera a la participación en órganos de gobierno y/o gestión de universidades nacionales (Secretario, Paritario, Consejero, etc.). También otras actividades que estén

relacionadas con el perfil del cargo a cubrir: participación como jurado o veedor gremial en concursos no docentes; organización, dictado, coordinación de congresos, proyectos, trabajos especiales, así como publicaciones, becas, pasantías, etcétera

Prueba de Oposición y Entrevista Personal:

La Prueba de Oposición consistirá en un examen teórico-práctico. Los contenidos del examen teórico práctico y de la entrevista personal serán fijados por el jurado **una (1) hora antes del comienzo de la prueba o entrevista** y sólo podrán realizarse sobre la base del temario, bibliografía y características del cargo a cubrir difundidas en el llamado a concurso. Los temas específicos tendrán el carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

La prueba teórico-práctica tendrá una duración total de **tres (3) horas** como máximo. Los exámenes teóricos serán escritos en todos los casos, y los prácticos solo cuando fuere necesario realizarlos de tal manera.

En caso de utilizarse medios electrónicos para la prueba teórico-práctica, deberán imprimirse los resultados y los candidatos deberán firmar los mismos.

Accederán a las entrevistas personales los postulantes que superen el **50%** del puntaje máximo correspondiente a la prueba de oposición, se valorará en tal caso, la experiencia laboral, expectativas laborales y capacidades laborales del aspirante para las funciones del cargo a cubrir.



N°4236

Valoración	Puntaje Máximo en el Concurso
Prueba de Oposición (Teórico-práctico)	40,00
Entrevista Personal	20,00
Total	60,00

Artículo 27: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, según el **Artículo 20**, así como el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encontraren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reunieren las condiciones mínimas para ello, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 26**. Se considerará en esta situación el aspirante que **no reúna el 50 % del total de la Evaluación**. El orden de mérito no podrá consignar empates en una misma posición y grado.

En todos los casos, a igualdad de mérito, se dará prioridad de acuerdo al siguiente orden:

- a) Mayor puntaje en la prueba de oposición y entrevista.
- b) Mayor puntaje en antecedentes relacionados con la función del cargo a cubrir.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo consignarse sucintamente las disidencias.

Artículo 28: En los concursos cerrados, en los que ninguno de los postulantes reuniese los requisitos mínimos establecidos, no aprobase el concurso o no se hubiesen presentado postulantes al mismo, el jurado aconsejará al Rector que declare desierto el mismo, dando lugar a un nuevo llamado a concurso de carácter abierto.

Artículo 29: La entrevista personal con el Jurado, en todos los casos, será obligatoria y pública, no pudiendo asistir a ella otros postulantes al mismo concurso.



N°4236

Artículo 30: Si el día fijado para la entrevista y/o la prueba de oposición no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, al quedar un número par de miembros del Jurado, se postergará el concurso, hasta un plazo máximo de 15 días.

TITULO 6: DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 31: Recibido el dictamen del jurado, el Rector deberá dentro de los **diez (10) días**:

- a) Aprobar el dictamen.
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto, se considerarán las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32: Una vez aprobado el dictamen por resolución, el Rector dispondrá la notificación fehaciente del orden de mérito y el puntaje obtenido por cada participante, dentro de un plazo de **cinco (5) días hábiles**. En ese período los participantes podrán solicitar copia de todo lo actuado.

Artículo 33: Dentro de los **cinco (5) días hábiles** de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser impugnado ante el jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de **diez (10) días hábiles**, debiendo notificarse al postulante dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes.

Artículo 34: Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante el Rector, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de mérito si lo considera viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de **cinco(5) días hábiles** de deducido el recurso. Esta resolución solo podrá ser recurrida ante el Honorable Consejo Superior, **en un plazo de 30 días**.

Artículo 35: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores y dentro de los **quince (15) días hábiles** de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieren ganado el concurso.



Nº4236

Artículo 36: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los **quince (15) días hábiles** de la notificación del respectivo acto resolutivo, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiere convocado. Si se tratare de un concurso de ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica, según lo indicado en el **Artículo 2**. En aquellos casos en los que el postulante designado no tomara posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia, prosiguiéndose con el que le sigue en el orden de mérito.

Artículo 37: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la UNCPBA por el plazo de **6 (seis) meses**. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de mérito.

Artículo 38: El orden de mérito resultante tendrá una vigencia de **un (1) año** desde la resolución de designación.

TITULO 7: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39: El Honorable Consejo Superior es el órgano de interpretación del Reglamento General de Concursos para el Personal No Docente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.